



**EJECUTIVO**

**RADICADO:** 08001405300320220027500

**DEMANDANTE:** BANCO BOGOTÁ S.A.

**DEMANDADO:** GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PEÑALOZA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BOGOTÁ S.A., en contra de GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PEÑALOZA, en la cual están surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



## EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320220027500

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PEÑALOZA

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 07 de junio de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO BOGOTÁ S.A, en contra de GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PEÑALOZA. Por las sumas de: *Once Millones Quinientos Nueve Mil Seiscientos Once Pesos* (\$11.509.611=), por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 153999046. Por la suma de *Treinta Y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Nueve Pesos* (\$33.469.459=), por concepto de la obligación contenida en el pagaré N° 454256028. Por la suma de *Quince Millones Cuatrocientos Ochenta Y Cinco Mil Quinientos Sesenta Y Tres Peso* (\$15.485.563=) por concepto de la obligación contenida en el pagaré N° 454256025; más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de las obligaciones de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que los días 12 y 26 de septiembre de 2022 la sociedad BANCO BOGOTÁ S.A., remitió las notificaciones correspondientes al señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PEÑALOZA, a la dirección calle 41 #7F-113 de Barranquilla, a través de la empresa de mensajería certificada *El Libertador*, las cuales fueron rehusadas a recibir, de allí que se tenga que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del Auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el artículo 440 inciso 2 del C. G. del P., el cual dispone:

*"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 07 de junio de 2022, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de *Dos Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Quinientos Ochenta Cinco Mil Pesos* (\$2.418.585=), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d2227bd9658f9a1f905c82acd69c8646c44575efa54aa2c814fc1ed2602def**

Documento generado en 21/10/2022 12:23:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**